

Cipolletti, 16 de julio de 2026

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "'[ACTOR_1]' C/ 'IPROSS' S/ AMPARO" (Expte. Nro. CI-01894-F-2026), y

CONSIDERANDO: Iniciada la acción de amparo y requeridos los informes conforme lo dispuesto por el art. 43 de la Constitución Provincial, se llevan a cabo diligencias por el Tribunal para lograr el objeto de la misma.-

Como consecuencia de ello, en fecha 13 de julio Ipross, adjunta constancia de entrega de la medicación requerida [SALUD_ACTOR_1], en [LUGAR_1] el 08/07/2026 mediante comprobante de Oca Correo, remito N° [TELEFONO] de la Droguería Donnax Group S.A donde consta el envío a la farmacia mencionada y Constancia de la Farmacia Bancaria que espera ser conformado por el afiliado que aquí nos reúne, en cuanto retire su medicación

Consultado que fuera al/ la amparista indica que la medicación pudo ser retirada por su hijo en la [LUGAR_2]

Así las cosas, es de señalarse que el instituto del amparo constituye un procedimiento excepcional, de concesión restrictiva y solo viable en aquellos casos de ilegitimidad y arbitrariedad evidentes, que no admite otra vía legal apta. Con la intervención del Tribunal se ha logrado el reconocimiento de los derechos invocados por el recurrente.

En base a ello, corresponde tener por cumplido el objeto del presente amparo y archivar las presentes actuaciones.-

Por los fundamentos expuestos, **RESUELVO:**

I.- Dar por terminado el presente trámite, como consecuencia del cumplimiento de su objeto.-

II.- Regístrese y notifíquese.

Cumplido, archívense las presentes.-

Dra. María Gabriela Lapuente
Jueza